Nota DNC N°2786/2022

Asunción, 6 de abril de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	395783
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Locación de Inmueble Determinado para Centro de Atención al Cliente del Banco Nacional de Fomento en la ciudad de Yby Yaú
Entidad	Banco Nacional de Fomento (BNF)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. El número de cuenta catastral del inmueble, indicado en el formulario de costo beneficios, no se encuentra contemplado en el contrato de locación, ni en el dictamen.
2. En el Dictamen remitido se hace mención a la Resolución 2113/21 que ya no se encuentra vigente desde el 1 de enero del 2022 según *Resolución DNCP N°4441/2021 en su art. 25°.* Por lo que solicitamos adecuar el Dictamen, que deberá contar con su correspondiente Acto Administrativo, a la mencionada reglamentación. Además de adecuar el procedimiento a la misma.
3. Se solicita remitir la constancia plurianual (FG-04) para el proceso de referencia. *Resolución DNCP N°4441/2021 - Art. 12, inc. e)*.
4. Entre las documentaciones remitidas, no se observa el dictamen de precios referenciales, de conformidad a lo establecido en la *Resolución DNCP N°1890/20 - Art.2.*
5. Solicitamos remitir los antecedentes del estudio realizado, requeridos en el *inc. f) del art. 12° de la Resolución DNCP N°4441/21.*
6. En la Resolución N°7 de fecha 05 de enero del 2022, no se observa la indicación del inicio de vigencia de la presente locación.
7. Número de Decreto incompleto en el CDP remitido.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz